21286

ORDEN 111/01543/1984, de 9 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Martinez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Fernández Martinez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de julio de 1981 y 12 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re-curso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernandez Martínez contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de julio de 1981 y 12 de julio de 1982, denegato-rias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/ 1971; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos.

mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo Sr. Subsecretario.

21287

ORDEN 111/01544/1884, de 9 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pablo Facila Morcillo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Pablo Facila Morcillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de noviembre de 1981 y 21 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de junio de 1984 cuya parte dispositiva as como sigue. de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue;

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re-«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Pablo Facila Morcillo contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de noviembre de 1981 y 21 de abril de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 48/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud de conformidad con lo establecido en la Léy reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1994.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

21288

ORDEN 111/01545/1984, de 9 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, diciada con fecha 15 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Estara Araguete,

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Estar. Araguete, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de diciembre de 1681 y 19 de abril

de 1983, se ha diciado sentencia, con fecha 15 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Esde 11 de diciembre de 1961 y 12 de abril de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977;
Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será

sin imposiciónd e costas.
remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos

legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propies términos la expresada sentencia. Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1994.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21289

ORDEN 111/01548/1984, de 9 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Poscual Espejo Bisbal.

limo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pascual Espejo Bisbal, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1981 y 27 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue;

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Espejo Bisbal contra las resoluciones dej Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1981 y 27 de abril de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistia concedida por la Ley 46/1977; in impresción de portos. sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1988 y en uso de las facultades que me confiere el articulo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1984.—P D, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

21290

ORDEN 111/01547/1984, de 9 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco del Cerro Cabañas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco del Cerrro Cabañas, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de noviembre de 1981 y 19 de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Failamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco dei Cerro Cabañas, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de noviembre de 1981 y 19 de abril de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de crigen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultadas que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1994.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares

Ilmo, Sr. Subsecretario

21291

ORDEN 111/01548/1984, de 9 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto par don Fulgencio Conesa Inglés.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fulgencio Conesa Inglés, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de octubre de 1981 y 30 de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fulgencio Conesa Inglés, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de octubre de 1961 y 30 de abril de 1963, denegatorias de los beneficios de la amnistia concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su mamento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos...

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1984.—P. D. el Director general de Personal, Federico Michavila PaPliarés.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

21292

ORDEN 111/01549/1984, de 9 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de junio de 1984 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Dominguez Rico.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Domínguez Rico, quien postula pr si mismo, v de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abegado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de junio y 23 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1984, cuya parte dispersión de composiciones de la dispersión de la dispe dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Dominguez Rico, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de junio y 23 de diciembre de 1981, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 461977; sinimposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1866, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresade sentencia.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1964.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Umo. Sr Subsecretario.

21293

ORDEN 111/01550/1884, de 9 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de junio de 1884 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gallardo Fernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Callardo Fernández, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Miniaterio de Defensa de 26 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestinamos el re-curso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gallardo Fernández, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de octubre de 1981, denegatoiras de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 9 de julio de 1964.— PP PD., el Director general de Personal. Federico Michavila Pallarés.

Ilmo Sr Subsecretario.

21294

ORDEN 111/01552/1984, de 9 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gutiérrez Naranjo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gutiérrez Naranjo, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1981 y 18 de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Failamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re-curso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gu-tiérrez Naranjo, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1981 y 18 de abril de 1983, denegato-rías de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Leg reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1992, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1984.—P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

21295

ORDEN 111/01555/1984, de 9 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto por don Miguel Moreno Rivas.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Moreno Rivas, quien postula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Minis-